

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA,  
CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PROPONE LA ADICIÓN DE LA  
FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 248.**

**El presidente:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada María de Jesús Galeana Radilla, hasta por un tiempo de diez minutos

**La diputada María de Jesús Galeana Radilla:**

Con su permiso, diputado presidente.

**El presidente:**

Adelante, diputada.

**La diputada María de Jesús Galeana Radilla:**

Honorable Comisión Permanente.

Hoy como representante de las mujeres trabajadoras en Guerrero, me es grato presentar ante ustedes la iniciativa que propone la adición de la fracción VIII al artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Así como la adición al artículo 23 bis, a la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero en materia de Licencia Menstrual.

La salud y el bienestar de nuestras trabajadoras, no son sólo cuestión de derecho, sino también de dignidad, la dismenorrea que afecta en un significativo número de mujeres, puede ser incapacitante y, sin embargo, es poco reconocida, en nuestras políticas laborales.

Al aprobar esta iniciativa, corroboramos nuestro compromiso con una legislación que busca eliminar la estigma que rodea la menstruación y que reconoce la existencia de enfermedades que impactan cotidianamente en nuestras trabajadoras, países como España y varias entidades federativas de nuestro México, ya han dado pasos firmes al implementar políticas que permiten a las mujeres un tiempo adecuado para cuidar su salud, durante periodo de sufrimiento físico, óesta práctica no solo beneficia a las trabajadoras al facilitarles al acceder a la atención médica y descanso, sino que también es un reconocimiento de su derecho a gozar de un ambiente laboral que respete su integridad y bienestar.

El derecho a la salud reproductiva que incluye el manejo adecuado del dolor menstrual, debe ser garantizado al igual que cualquier otro derecho laboral, esta licencia no es un privilegio es una necesidad, las mujeres administran cargas tanto laborales como familiares y todos nos beneficiamos cuando se les permite cuidar de su salud, al proponer la licencia menstrual, Guerrero se posiciona como un estado pionero en la atención a la salud de las trabajadoras alineándose con las recomendaciones de los organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, sobre la importancia de la salud menstrual en la igualdad de género y del bienestar social, con la certeza de que esta reforma es un paso fundamental, hacia una agenda más inclusiva y equitativa, solicito respetuosamente a este Honorable Comisión Permanente su aval a la iniciativa presentada confiando en que juntas y juntos continuaremos construyendo un Guerrero, más justo para todas y para todos.

Es cuanto, presidente.

### ***Versión Integra***

INICIATIVA DE DECRETO QUE PROPONE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 248.

Chilpancingo, Gro.; a 10 de febrero de 2025.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La que suscribe, Diputada María de Jesús Galeana Radilla, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan la Fracción VIII al Artículo 24, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero No. 248, y el Artículo 23 bis, de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en materia de Licencia Menstrual, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El PRD, siempre ocupado en el bienestar social de las y los guerrerenses, desde la legislatura pasada presentó este tema al Parlamento, sin que se concluyera el trámite legislativo en la Comisión Competente, por ello, hoy respetando la memoria institucional del Partido, presentamos nuevamente la iniciativa.

La Licencia Menstrual pretende otorgar hasta dos días con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria, en el derecho humano a una salud sexual y reproductiva digna.

Actualmente, las entidades federativas –**Colima, Hidalgo, Nuevo León, Michoacán, Baja California Sur, Oaxaca y Quintana Roo**,- han aprobado la licencia menstrual como medida que permita a las mujeres menstruantes faltar a su trabajo, reconociendo los padecimientos relacionados con el periodo menstrual y sobre todo con la dismenorrea incapacitante.

La dismenorrea está definida como el dolor tipo cólico en región suprapúbica, el cual puede irradiarse a la región lumbosacra o anterior del muslo, da inicio pocas horas antes o con el comienzo del ciclo menstrual y con una duración de 4 horas a 4 días. El dolor es más intenso en el primer día del ciclo menstrual, puede acompañarse de náuseas, vómitos y

diarrea en un gran porcentaje de casos. En las formas más severas el dolor puede presentarse como un episodio abdominal agudo e intenso que imita a un abdomen agudo.<sup>1</sup>

A pesar de que aproximadamente cinco de cada diez mujeres y personas menstruantes experimentan dolores agudos durante su periodo, solo siete estados mexicanos han dado paso a esta licencia. Estas entidades han aprobado reformas integrales destinadas a garantizar una menstruación digna, otorgando a las trabajadoras del estado la posibilidad de ausentarse durante los días necesarios para su bienestar, siempre y cuando cuenten con un certificado médico que acredite su condición.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención. Instituto Mexicano del Seguro Social.

[http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guias clinicas/183GRR.pdf](http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guias_clinicas/183GRR.pdf)

<sup>2</sup>Tatiana Asprilla 16 enero, 2024 <https://consultorsalud.com/licencia-menstrual-mexico-aprobada-nuevo-leon/>

A nivel internacional, países como Corea del Sur, Indonesia, Taiwán, España y Zambia han implementado diferentes formas de licencia menstrual. En Japón, la baja por menstruación existe desde 1947, aunque suele ser sin goce de sueldo. En Zambia, se otorga un permiso menstrual de un día al mes sin necesidad de previo aviso o certificado médico.<sup>3</sup>

El 15 de diciembre del año 2022, el Parlamento español aprobó una ley de salud sexual y reproductiva, que ofrece bajas remuneradas a las trabajadoras que sufren menstruaciones dolorosas, fue la primera vez que un país europeo impulsó el tema en las leyes. En España, las mujeres que sufran dolores menstruales podrían tener derecho a ausentarse del trabajo y la Seguridad Social, es decir, el Estado se hará cargo de la indemnización. Esta ley de salud sexual y reproductiva es integral, garantiza la distribución gratuita de productos

menstruales en instituciones públicas.<sup>4</sup>

La licencia menstrual debe ser otorgada por lo pronto, a las mujeres trabajadoras que estén amparadas bajo la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero No. 248 y de la Ley Número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

La menstruación agravada con dismenorrea las limita al grado tal que genera un impacto negativo en sus funciones y quehaceres diarios, lo que les ocasiona en la mayoría de los casos problemas de ausentismo, alteración del estado de ánimo, así como afectaciones en las relaciones interpersonales con sus compañeras y compañeros de trabajo.

---

<sup>3</sup>Tatiana Asprilla 16 enero, 2024 <https://consultorsalud.com/licencia-menstrual-mexico-aprobada-nuevo-leon/>

---

<sup>4</sup>Licencia menstrual. GABRIELA RODRÍGUEZ\* <https://www.jornada.com.mx/2023/02/24/opinion/016a1pol>

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, considera que en el último decenio, ha surgido en el mundo un movimiento menstrual dinámico y diverso. Este movimiento ha sido decisivo para quebrar el silencio en torno a la menstruación y su reconocimiento como una cuestión de derechos humanos, igualdad de género y salud pública. En la esfera internacional, los Estados han adoptado distintas medidas para abordar la menstruación, mediante la reducción o eliminación de impuestos a los artículos menstruales, la mejora del acceso de niñas y mujeres a la información y los conocimientos relativos a la higiene menstrual, el apoyo al acceso a productos de calidad o la introducción de días de asueto pagados para las trabajadoras que experimentan reglas dolorosas.<sup>5</sup>

Esta Oficina de la ONU exige el cumplimiento por parte de los Estados, de una amplia gama de obligaciones relativas a los derechos humanos, en particular, las que conciernen a Abordar la estigmatización, los estereotipos nocivos y las normas sociales discriminatorias basadas en el género, así como las prácticas negativas que condicionan la experiencia menstrual de las niñas y las mujeres, comprendidas aquellas que están sometidas a modalidades de discriminación múltiples e interconexas.<sup>6</sup>

La ONU, señala que la falta de atención y de educación acerca de la menstruación, implica que muchas mujeres y niñas, sufran durante años sin recibir atención médica. Cuando la regla impide a las mujeres participar en actividades ordinarias,

---

<sup>5</sup>Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU sobre la salud menstrual. 50º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Mesa redonda de debates sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género. <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statement-menstrual-health>

---

<sup>6</sup>Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU sobre la salud menstrual. 50º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Mesa redonda de debates sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género. <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statement-menstrual-health>

se requiere atención médica. Hay ocasiones en las que el dolor puede ser debilitante. Es el caso de la dismenorrea o cólicos menstruales. A ello hay que añadir otras dolencias vinculadas con la menstruación y que deben ser tratadas como la menorragia o el sangrado prolongado, riesgo de anemia, síndrome del ovario poliquístico, endometriosis o fibromas. Además, está asumido en la sociedad que tener dolor con la regla es algo “normal”. Sin embargo, no lo es y ese dolor intenso debe ser tratado.<sup>7</sup>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

---

<sup>7</sup>La menstruación y los derechos humanos. Vega Alonso del Val (@VegaAlonsoV), colaboradora de Amnistía Internacional, 28 de mayo de 2022. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/>

Guerrero Número 231, proponemos el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 248, Y EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE LICENCIA MENSTRUAL.**

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción VIII del artículo 24, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero No. 248, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.-** De la Fracción I a la VII...

VIII. Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo hasta por dos días cada mes. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública;

**SEGUNDO.** Se adiciona el Artículo 23 Bis, de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23 BIS.-** Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo

hasta por dos días cada mes. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública;

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Segundo.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo, Gro.; a 10 de febrero  
de 2025.